

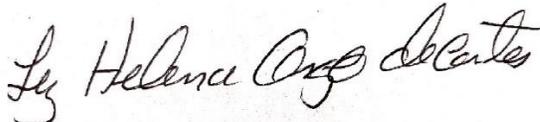
RADICACIÓN: 2020 - 00087

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
Armenia Quindío, Noviembre Veintitrés de Dos Mil Veintiuno

En atención al escrito que antecede, signado por el apoderado judicial de la parte demandada, mediante el cual se solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-127483 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q, y sobre el vehículo de placas WTP 785 de la Secretaria Municipal de Tránsito y Transporte de Ibagué (Tolima), las cuales no fueran levantadas mediante sentencia de fecha 17 de agosto de 2021, por ser procedente, y al haber transcurrido más de 2 meses desde la ejecutoria de la sentencia sin que se hubiere a la fecha promovido la liquidación de la Sociedad Patrimonial, el despacho, de conformidad con lo dispuesto por el Inciso 2°, numeral 3°, del Art. 598 del Código General del Proceso, se ordena el levantamiento de las citadas medidas cautelares, consistente en Inscripción de la Demanda.

Expídase los oficios respectivos enviándose los mismos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q, y Secretaria Municipal de Tránsito y Transporte de Ibagué (Tolima), enviándose copia al correo electrónico del peticionario.

Notifíquese,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES  
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD  
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

No. 208 de hoy, 24 de noviembre de 2021.

**JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ**  
Secretario